

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_MCBL\_127.10

México D.F. a 20 de octubre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- RESOLUCION preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cierto tipo de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

## Antecedentes.-

1. El 7 de abril de 2005 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. En el punto 222 de la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 23.29 por ciento a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado obtenido por la hidrólisis del sebo animal cuya composición química a) no excede de un contenido máximo de: i) 32 por ciento en el caso de ácido palmítico, ii) 32 por ciento de ácido esteárico, y iii) 48 por ciento de ácido oleico, y b) presenta un valor: i) de yodo de 32 a 50, y ii) ácido de 197 a 207.

3. Se excluyó de la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de:

A. Ácidos grasos cuyas especificaciones no correspondan a las señaladas en el punto 2 siempre que las importadoras acompañen al pedimento de importación un certificado de análisis que identifique expresamente las características y los valores numéricos de los productos a importar; y

B. Ácidos grasos de la exportadora Cognis Corporation ("Cognis") importados por Cognis Mexicana, S.A. de C.V., ("Cognis Mexicana"), cuyas especificaciones correspondan a las señaladas en el punto 2 de la presente Resolución, identificados con el código Emery 401, y que se destinen a procesos productivos de la industria cosmética, en tanto se acredite que se utilizarán en productos diferentes a los de la industria del hule sintético.

4. El 6 de abril de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_MCBL\_127.10

### Resolución.-

- a) Continúa el procedimiento administrativo de revisión y **se mantiene la cuota compensatoria de 23.29 por ciento** impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado que cumplan con las especificaciones descritas en el punto 2 de esta Resolución, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la TIGIE.
- b) Se confirma que están excluidos de la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de los productos señalados en el punto 3 de la presente Resolución, en virtud de que lo fueron de la investigación original.
- c) Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.
- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, 21 de octubre de 2010.**

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1600 al ciudadano Carlos Felipe Zendejas Portugal, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Horacio Carlos Zendejas Fernández.
- ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1599 al ciudadano Juan Braulio Carranza González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Juan Braulio Carranza Elizondo.

Se anexan publicaciones para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)